

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 190

"Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea).".....4

DECRETO N° 191

"Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología –Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963, expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá".....16

RESOLUCIONES 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 151

"Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025".....24

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 0063

"Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones".....31

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Suba".....53

AÑO 59
NÚMERO 8318
7 • MAYO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **190** DE

(07 MAY 2025)

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea).”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política establece que: “*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*”.

Que el inciso cuarto del artículo 69 constitucional consagra que: “*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”.

Que el artículo 209 superior, determina: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*”

Que el artículo 315 constitucional dispone que las atribuciones del alcalde son, entre otras: “*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 2 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

Que de acuerdo con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 constitucional “*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito; (...)*”

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 establece que: “*La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional*”.

Que el artículo 111 *ibidem* señala que: “*Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior*”.

Que el Acuerdo Distrital 37 de 1999, creó el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación – Educación Superior para todos (Fondo FEST), sin personería jurídica, dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad.

Que el Acuerdo Distrital 37 de 1999, fue modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 273 de 2007, que estableció requisitos específicos relacionados con el desempeño académico y la realización de determinadas actividades para exonerar parcialmente la deuda de los beneficiarios, y posteriormente el Acuerdo Distrital 670 de 2017, aumentó el presupuesto destinado al Fondo, mediante la fijación de una base mínima anual, así como la destinación de los aportes voluntarios que realicen personas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, entre otras modificaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 3 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

Que a través del artículo 320 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, se derogaron “*expresamente los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 670 de 2017; los artículos 3 y 4 del Acuerdo Distrital 273 de 2007*” que hacían referencia al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación – Educación Superior para todos (Fondo FEST).

Que el artículo 82 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, consagra las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, estableciendo que: “*La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.*”

Que la Administración Distrital, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, expidió el Decreto Distrital 273 de 2020, mediante el cual creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de educación, y cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital en mención, son funciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea entre otras, las siguientes: (...) 3. *Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes.* (...) 5. *Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública.* (...) 12. *Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 4 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones. (...).”

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 810 de 2021, modificado por el artículo 84 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, creó el fondo cuenta acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, entendido como:

“(...) una cuenta especial sin personería jurídica para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados al cumplimiento de su objeto de promoción y financiación de la oferta educativa del nivel superior técnico, tecnológico y profesional (...).”

Parágrafo: El Fondo Cuenta acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea (Fondo Cuenta Atenea) sustituirá al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos -FONDO FEST, creado por el Acuerdo 37 de 1999, modificado por los artículos 3 y 4 del Acuerdo 273 de 2007 y el Acuerdo 670 de 2017; con el objeto de facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad, y universalidad a la Educación Superior de los bachilleres en la ciudad, para lo cual la Administración Distrital reglamentará lo necesario para su ejecución.”

Que el citado artículo, también dispuso que, a partir de la entrada en vigencia de éste, el Fondo Cuenta Atenea recibirá los recursos que por norma se destinaban al Fondo FEST, específicamente: (i) los aportes voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, y (ii) el producto de los rendimientos financieros del mismo y los reintegros hechos por los beneficiarios del Fondo.

Que, adicionalmente el parágrafo transitorio del artículo 84 del citado Acuerdo Distrital, estableció que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea y la Secretaría de Educación del Distrito realizarán todos los trámites inherentes a la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 5 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

sustitución y transición del Fondo FEST, para lo cual se deberán ceder y subrogar todos los contratos, convenios, derechos y obligaciones que correspondan a más tardar el 30 de junio de 2025. Adicionalmente, determinó que los beneficiarios del Fondo FEST a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Distrital *“mantendrán las condiciones con las cuales se les adjudicó el crédito en condiciones preferenciales o condonables, de acuerdo con los reglamentos operativos vigentes al momento de la adjudicación”*.

Que en los artículos 67 al 73 del Decreto Distrital 421 de 2019, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”* se encuentra reglamentado el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación - Superior Educación Superior para Todos (FEST).

Que las Bases del Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 *“Bogotá Camina Segura”*, y el artículo 12 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, consideran la implementación de *“mecanismos de financiación alternativos que, en conjunto con los recursos Distritales permitirán una mayor sostenibilidad de los programas orientados a la educación posmedia”*. Adicionalmente, dispone potenciar *“las estrategias de permanencia para los programas mencionados”* así como establecer una *“política pública de educación superior para el Distrito”*.

Que dentro de los objetivos estratégicos *“3. Bogotá confía en su potencial está “ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia, de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior.”*

Que atendiendo a lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, con el objetivo de fomentar las trayectorias educativas para los estudiantes de Bogotá D.C., se implementarán mecanismos de financiación que permitan estos tránsitos, razón por la cual, a través de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, se estructurarán mecanismos de financiación orientados a generar condiciones en el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 6 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

Que estos mecanismos tendrán como principal objetivo articular y aunar esfuerzos entre diferentes actores del sistema educativo y promoverán la corresponsabilidad de los estudiantes en la financiación de largo plazo para el acceso a la educación superior. Entre estos mecanismos, se destacan: el Pago Contingente al Ingreso, los créditos educativos parcialmente condonables con recaudo contingente al ingreso, el subsidio de tasas de interés a créditos educativos, la estructuración y apoyo a los fondos de garantías, entre otros para facilitar la obtención de créditos de largo plazo para el acceso y la permanencia en la educación superior.

Que los mecanismos de financiación se focalizarán según la situación socioeconómica de los estudiantes, para determinar el apoyo necesario para enfrentar desigualdades en el acceso, la permanencia y la graduación en la educación superior.

Que, debido a que el objeto del Fondo FEST es facilitar y promover el acceso, permanencia a la educación superior de los jóvenes en la ciudad, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea destinará los recursos provenientes de la sustitución, así como todos los demás que apropie, al logro de este objetivo específico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de Decreto fue publicado en LegalBog por la Secretaría de Educación del Distrito el 13 de diciembre de 2024 a las 07:00 a.m. y estuvo disponible para comentarios hasta el 20 de diciembre de 2024 a las 11:59 p.m. Sin embargo, durante este período no se recibieron comentarios u observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- Objeto: Reglamentar la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por el Fondo Cuenta

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 7 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea) que administra la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea).

Artículo 2° - Definiciones. Para los efectos del presente decreto los siguientes términos se definirán como se indica a continuación:

2.1. Acceso: Es la obtención del servicio público de educación superior por parte de los beneficiarios, que conlleva al goce del derecho en este nivel específico.

2.2. Beneficiarios: Son las personas que cumplen con requisitos habilitantes definidos por Atenea y son efectivamente seleccionados para acceder a un mecanismo de financiación que les facilita el acceso y/o la permanencia en la educación superior.

2.3. Créditos otorgados en condiciones preferenciales: Contrato de mutuo que se celebra en condiciones favorables al mutuuario respecto de lo que se ofrece en el mercado.

2.4. Créditos parcialmente condonables: Contrato de mutuo en el que se establecen condiciones específicas para que la obligación dineraria a cargo del mutuuario se extinga parcialmente.

2.5. Garantías: Son bienes o instrumentos financieros específicamente dispuestos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

2.6. Necesidad: Cuando la situación socioeconómica de los estudiantes de acuerdo con la clasificación Sisbén o el instrumento que haga sus veces, o su situación de vulnerabilidad estructural indique que requieren mecanismos de financiación específicos para acceder a la educación superior.

2.7. Pago Contingente al Ingreso (PCI): Instrumento financiero que le permite a los estudiantes acceder a un crédito que se empieza a pagar una vez se ocupen en el mercado

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 190 DE 07 MAY 2025 Pág. 8 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

laboral, sin que este plazo supere un (1) año desde la graduación, y cuya cuota corresponde a un porcentaje fijo de su ingreso. Adicionalmente puede ser condonado si no se ha pagado dentro del término establecido en las normas aplicables.

2.8. Permanencia: Es la continuidad en la obtención del servicio público de educación superior por parte de los beneficiarios hasta la graduación y obtención de los títulos correspondientes.

2.9. Requisitos habilitantes: Comprende tanto el cumplimiento de los criterios por parte de los beneficiarios para acceder a los programas de educación superior, como las condiciones para contraer las obligaciones correspondientes al mecanismo de financiamiento.

2.10. Subsidio a la tasa de interés: Es el pago total o parcial por parte de Atenea o de un tercero de la tasa de interés de un crédito educativo para favorecer el repago del crédito por parte de los beneficiarios.

2.11. Sustitución: Es el proceso que comprende (i) la entrega de los recursos que en virtud de norma correspondían al Fondo FEST pasan al Fondo Cuenta Atenea; (ii) la cesión de la totalidad de contratos, convenios, derechos y obligaciones, suscritos por la Secretaría de Educación del Distrito para Administrar el Fondo FEST, junto con la entrega de toda la información financiera, jurídica, contable y técnica; y (iii) la puesta en marcha del modelo para la utilización de los recursos con el fin de facilitar el acceso y la permanencia a la educación superior.

2.12. Vulnerabilidad estructural: Son las características individuales, sociales y/o históricas que originan brechas de acceso a la educación. Se refieren principalmente a condiciones diferenciales, que permiten reconocer que las vulnerabilidades del individuo son multidimensionales y abarcan más allá de la vulnerabilidad económica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 190 DE 07 MAY 2025 Pág. 9 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

Artículo 3°.- Principios. Atenea actuará con sujeción a los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en particular por los siguientes:

3.1. Eficiencia: Atenea desarrollará mecanismos de financiación orientados a maximizar el número de estudiantes que acceden a la educación superior a partir de la implementación de mecanismos focalizados y diferenciados según la situación socioeconómica de los beneficiarios.

3.2 Equidad: Atenea propenderá por la implementación de mecanismos de financiación diferenciales que valoren la situación socioeconómica y otras condiciones de los beneficiarios.

3.3. Inembargabilidad: Los recursos públicos no podrán ser objeto de embargo o ningún otro gravamen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Distrito, en los términos del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

3.4. Pertinencia: Atenea diseñará acciones basadas en evidencia que tiendan al acceso y la permanencia en programas de educación superior que posibiliten el acceso a mejores oportunidades laborales y de desarrollo.

3.5. Universalidad: Atenea adelantará acciones tendientes a lograr progresivamente que el mayor número de estudiantes del Distrito que requieran apoyo para acceder y permanecer en la educación superior lo obtengan.

Artículo 4°.- Fuentes. En virtud de la sustitución del Fondo FEST, el Fondo Cuenta Atenea recibirá los recursos que por norma le correspondían a este, específicamente:

4.1. Los aportes voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 10 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

4.2. El producto de los rendimientos financieros del Fondo FEST y los reintegros hechos por los beneficiarios de éste.

Parágrafo. Para transacciones provenientes del Tesoro Distrital, el Fondo Cuenta Atenea se acogerá a lo establecido en las normas específicas sobre Condiciones de Inclusión de Atenea en la Cuenta Única Distrital, o al documento que haga sus veces de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Adicionalmente Atenea podrá apropiar los recursos provenientes de cualquiera de las fuentes establecidas en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, para la implementación de los mecanismos financieros para facilitar el acceso y permanencia de beneficiarios en la educación superior.

Artículo 5°.- Objeto de los recursos. El objeto de los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST, así como todos los demás que Atenea apropie, tendrán como objetivo facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y graduación de jóvenes de la ciudad en educación superior, mediante mecanismos de financiación de largo plazo.

Artículo 6°.- Mecanismos de financiamiento de acceso y permanencia a la educación superior. Atenea financiará el acceso y/o permanencia, en la educación superior de los beneficiarios con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST y todos los demás que disponga para el efecto, mediante mecanismos tales como créditos otorgados en condiciones preferenciales o parcialmente condonables, pago contingente al ingreso, subsidio a la tasa de interés, garantías para el otorgamiento de créditos por parte de instituciones financieras o de las propias instituciones de educación superior, entre otros instrumentos de financiación a largo plazo, que sean convenientes y se definan para el efecto, en el lineamiento técnico operativo que profiera Atenea.

Artículo 7°.- Beneficiarios. Atenea definirá en los lineamientos técnicos y operativos de los mecanismos de financiación, los criterios específicos que deberán cumplir las personas para

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

ser beneficiarias de los programas que se financiarán con los recursos provenientes de la sustitución del Fondo FEST que recibirá el Fondo Cuenta Atenea y los demás que disponga para facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior.

Para efectos de determinar o modificar estos criterios, Atenea considerará, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

- 7.1. Ser egresados de (i) el sistema educativo oficial de Bogotá; (ii) de los colegios oficiales administrados por el Distrito; (iii) de los colegios oficiales distritales en administración del servicio o (iv) de colegios privados sometidos a la inspección y vigilancia del Secretaría de Educación del Distrito.
- 7.2. Estar admitido en una institución de educación superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES ubicada dentro de Bogotá D.C. y sus municipios contiguos
- 7.3. Acreditar los requisitos habilitantes y de vulnerabilidad estructural, según los defina específicamente Atenea en los lineamientos técnicos y operativos de los mecanismos de financiación.

Artículo 8º.- Apoyo. Atenea, promoverá alianzas con las Instituciones de Educación Superior y otras entidades, a fin de que estas ofrezcan incentivos, beneficios, descuentos, cofinanciación o subvenciones entre otros, en favor de los beneficiarios, para contribuir con su acceso, permanencia y graduación.

Artículo 9º.- Aplicación disposiciones anteriores. Los reglamentos y Acuerdos expedidos por la Junta Directiva del Fondo FEST estarán vigentes hasta que culminen los derechos y obligaciones derivadas de los mismos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **190** DE **07 MAY 2025** Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se reglamenta la sustitución del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (Fondo FEST) por parte del Fondo Cuenta para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea (Fondo Cuenta Atenea)”

Artículo 10º.- Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga el artículo 67 al 73 del Decreto Distrital 421 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **07 MAY 2025**

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria Distrital de Educación

Revisó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez – Jefe de la Oficina Jurídica Atenea
José Emilio Lemus Mesa – Jefe de La Oficina Jurídica SEDH
Pedro Andrés Cuéllar Trujillo – Subdirector Jurídico – SDH
Aprobó: Víctor Javier Saavedra Mercado – Director de Atenea
Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico – SDH
Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica – SDH
Claudia Marcela Numa Páez – Directora Distrital de Presupuesto – SHD
Proyectó: Andrés Vélez Serna – Oficina Jurídica de Atenea

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **191** DE

(07 MAY 2025)

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología –Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963, expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 14 de 1958 y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está sujeta a la satisfacción de los intereses de la colectividad y enuncia los principios que orientan la actuación de las autoridades del Estado, las cuales, con base en el mismo precepto, deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines estatales.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 superior, establecen entre las atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.: “(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”

Que según el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 son atribución del alcalde Mayor:

- “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.
3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.
4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

191

de 07 MAY 2025

Página 2 de 7

Continuación del Decreto N°.

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas. (...)”

Que el inciso primero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que son entidades descentralizadas las entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Alcalde Mayor puede asignar o distribuir negocios y funciones entre los organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que el Acuerdo Distrital 14 de 1958 del Concejo de Bogotá D.C., cedió a la Universidad Libre de Colombia una zona de veinte fanegadas en el Bosque Popular de Bogotá, D.C., de propiedad del Distrito, y en retribución la Universidad debe conceder quince (15) becas para estudiantes universitarios y veinte (20) para estudiantes de bachillerato, por término indefinido, las cuales son adjudicadas por el Alcalde Mayor, de acuerdo con la reglamentación académica de la Universidad que esté vigente en el momento de la adjudicación de la beca respectiva.

Que el Acuerdo Distrital 17 de 1963 del Concejo de Bogotá D.C., autorizó al Personero del Distrito para transferir a título de venta a la Fundación Universidad de América, con sede en Bogotá, los lotes de terreno distinguidos con las cédulas catastrales números 20-12E/3; 20-12E/4; 20-12E/1, Paseo Bolívar, número 20-53, y 20-6E/11, calle 19 A, números 4-40/94E. En contraprestación adicional, la Universidad se comprometió a adjudicar a partir de 1964 y permanentemente, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde Mayor, doce (12) becas cada año, para estudios profesionales de estudiantes de escasos recursos que obtengan las mejores calificaciones en colegios que funcionen en el Distrito.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto Distrital 421 de 2019, Único del Sector Educación de Bogotá, con el objetivo de compilar, racionalizar y simplificar las normas de carácter

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

191

de 07 MAY 2025

Continuación del Decreto N°. _____ página 3 de 7

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

reglamentario que rigen ese sector, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, que conlleve a fortalecer la seguridad jurídica y proteger el sistema legal.

Que el artículo 69 de la Constitución Política precisa que en cabeza del Estado radica la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas a la educación superior.

Que la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Distritales 14 de 1958 y 17 de 1963, se asignó a la Secretaría de Educación del Distrito mediante el Decreto Distrital 058 de 2007, hoy artículo 74 y 75 del Decreto Distrital 421 de 2019.

Que el Decreto Distrital 273 de 2020 creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, en cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y conforme a esta norma esta entidad tiene por objeto: *“fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital”*.

Que de acuerdo con el artículo 6 ibídem, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea, ejerce entre otras funciones las siguientes:

“1. Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media. (...)”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** de **07 MAY 2025** Página 4 de 7

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes. (...)

5. Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública. (...)

11. Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia.

12. Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones. (...)

Que en este sentido, el artículo 13 del Decreto ejusdem, establece la transferencia de bienes, derechos y obligaciones a la Agencia, relacionadas con algunas de las funciones de la Secretaría de Educación Distrital, por lo que Atenea, al tener a cargo la coordinación del portafolio de estrategias de acceso y permanencia a la educación posmedia, se considera que es la entidad competente para asumir la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963. En consecuencia, es necesario modificar los artículos 74 y 75 del Decreto Distrital 421 de 2019, transfiriendo la función que venía desempeñando la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin que esta sea otorgada a la Agencia Atenea.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** de **07 MAY 2025** página 5 de 7

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

Que a su vez, estas facultades fueron ratificadas en el marco del Acuerdo Distrital 927 de 2024, por el cual se adopta el *Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”*, mediante el cual la Administración Distrital, dispuso en el parágrafo del artículo 84, el traslado del Fondo Cuenta acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea (Fondo Cuenta Atenea) sustituyendo al Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos -FONDO FEST. De esta forma, Atenea coordina la totalidad de la oferta de acceso y permanencia a la educación posmedia del Distrito Capital para garantizar trayectorias educativas completas para las y los jóvenes de la ciudad.

Que de conformidad con los principios que inspiran las actuaciones administrativas establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998¹ y, en especial los de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, se considera conveniente asignar a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Distritales 14 de 1958 y 17 de 1963 previamente citados.

Que la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital mediante oficio con radicado 2-2024-17602, se pronunció sobre la solicitud de revisión de legalidad del presente proyecto de decreto, remitiendo algunas observaciones y sugiriendo solicitar a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., un concepto técnico de viabilidad para la expedición del decreto.

Que en ese orden, la Secretaria de Educación del Distrito a través del radicado S-2025-56954 solicitó a la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitir concepto técnico de viabilidad para la expedición de la presente reglamentación, recibándose respuesta bajo el radicado

¹ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** de **07 MAY 2025** Página 6 de 7

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

2-2025-4235, indicando dicha entidad que no tenía competencia en el asunto y sugiriendo elevar consulta ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCSD.

Que por lo anterior, el 25 de marzo de 2025 se llevó a cabo mesa técnica de trabajo con la Secretaría Jurídica Distrital y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCSD, informando esta última que no tenía competencia para pronunciarse respecto de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- *Modificar los artículos 74 y 75 del Decreto Distrital 421 de 2019 contenidos en el Título II, de la Parte III del Libro II del Decreto Distrital 421 de 2019, los cuales quedarán así:*

“TÍTULO II

BECAS UNIVERSIDAD LIBRE Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE AMÉRICA

Artículo 74. Designación. Asignar en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá, para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 del Concejo de Bogotá D.C.

Artículo 75. Reglamentación. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -Atenea reglamentará la organización y operación de la asignación de las becas y establecerá los criterios para el acceso a las mismas, en concordancia con la reglamentación académica de las Universidades.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** de **07 MAY 2025** Página 7 de 8

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

Artículo 2º-. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 74 y 75 del Decreto Distrital 421 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

07 MAY 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **191** de **07 MAY 2025** Página 8 de 8

“Por el cual se asigna a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, la selección de los mejores bachilleres de los colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá, y se modifica los artículos 74 y 75 del Decreto 421 de 2019 - Único del Sector Educación de Bogotá”

Gestión electrónica del documento

Nombre	Cargo-Entidad	Labor	Firma
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional SED	Revisó y Aprobó	
Nelson Daniel Álvarez Ospina	Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo-SED	Revisó y Aprobó	
Jose Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Vanessa Barreneche Samur	Asesora Despacho	Revisó	
Jose Alejandro Bastidas Rodríguez	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó	
Maria Fernanda Granados	Abogada Contratista-DRESET SED	Proyectó	

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN No. 151

(5 de mayo de 2025)

“Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

EL DIRECTOR DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 2199 del 2022, los artículos 36 y 69 del Acuerdo Regional 004 del 2023; y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 6 del artículo 5 y el párrafo 1 de artículo 9 de la Ley Orgánica 2199 del 2022 previeron la gradualidad en la implementación de las funciones y competencias de la Región Metropolitana, la cual tiene sus efectos en materia presupuestal.
2. Que el literal a) del numeral 6 del artículo 21 de la Ley 2199 del 2022 establece como una de las funciones del Consejo Regional, en materia fiscal, *“aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Región Metropolitana y sus entidades”*.
3. Que el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional 023 del 4 diciembre 2024 *“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$181.228.166.000) MCTE**.
4. Que mediante Resolución 526 del 27 de diciembre del 2024 se efectuó la liquidación del presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2025 de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.
5. Que mediante Resolución 027 del 27 de enero de 2025, Resolución 061 del 28 de febrero de 2025 y Resolución 103 de 2 de abril de 2025, se modificó la liquidación del presupuesto en consideración al principio de gradualidad de la operación de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.
6. Que el Consejo Regional aprobó el Acuerdo Regional No. 002 de 28 de abril de 2025 - *“Por el cual se realiza una adición en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e*

**Correo institucional:**

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7

**Dirección:**

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15

**Teléfono Conmutador:**

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

*Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$20.828.815.464) MCTE.***

7. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 135 del 28 de abril de 2025 se efectuó la liquidación de la adición en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025.
8. Que, a través de la Resolución 144 del 30 de abril 2025, se efectuó una reducción en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025, por valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$607.980.000) MCTE**, en consideración al impacto de la actualización del IPC en el aporte de la Nación, el cual corresponde para el año 2025 a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.221.920.000) MCTE.**
9. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió Decreto 0069 del 24 de enero de 2025 “*Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2025*”, a través del cual, de acuerdo con el detalle presentado en el artículo 1 del citado Decreto, se encuentra la transferencia corriente del Aporte Nacional a la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca.
10. Que la Región Metropolitana remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comunicación CCE—20250116-020 de fecha 20 de enero de 2025, previo a la expedición del citado Decreto 069 de 2025, manifestando “... *En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la disposición legal en cita, en relación con el Aporte Nacional, a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia 2025 incluido el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.221.920.000) M/CTE, de acuerdo con la siguiente proyección... A partir de la anterior proyección del Aporte Nacional, en la siguiente tabla se presenta el Flujo Mensual de Caja que requiere la Región Metropolitana para la vigencia 2025*”
11. Que posteriormente se remitió desde la Región Metropolitana, la comunicación CCE-20250204-045, con fecha 5 de febrero del año en curso, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público haciendo precisiones frente a la incidencia del citado Decreto 0069 de 2025 sobre el aporte nacional – artículo 42 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, en la que se realizó una propuesta de reprogramación del flujo mensual de caja que requeriría la



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

Entidad, con el fin de evitar impactos en el desarrollo y continuidad de los proyectos de inversión y evitar riesgos derivados de los compromisos vigentes de ámbito contractual asociados a los mismos.

12. Que como respuesta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió con fecha 28 de febrero de 2025, comunicación 2-2025-013829 a la Región Metropolitana donde informó: *“... Esta subdirección solicitó mediante memorando 3-2025-002305 del 11 de febrero a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el desbloqueo de las apropiaciones requeridas para atender la transferencia de los recursos a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (se adjunta copia de la comunicación). Al respecto, una vez se cuente con la respuesta por parte de las áreas competentes se informará a la entidad lo correspondiente”.*
13. Que el 22 de abril de 2025, la Región Metropolitana mediante comunicación CCE-20250424-191 solicitó al Ministerio de Hacienda, información sobre el estado del desbloqueo de recursos aplazados – Transferencia Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, vigencia 2025, y entre otras se manifestó *“(…) De acuerdo con lo anterior, amablemente solicitamos nos informe el estado actual del trámite de desbloqueo de la apropiación mencionada y las fechas precisas en junio, agosto y septiembre en las que la RMBC contará con la disponibilidad de los recursos de cada desembolso. Agradecemos la atención prestada y solicitamos pronta respuesta, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades y proyectos amparados con estos recursos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.”*
14. Que el 2 de mayo de 2025, la Oficina Asesora de Planeación remitió memorando CI-20250502-544 manifestando: *“Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió Decreto 069 del 24 de enero de 2025, por el cual “se aplazan unas apropiaciones en el presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal 2025”, donde de acuerdo con el detalle presentado en el Artículo 1º del citado Decreto, se encuentra la transferencia corriente del Aporte Nacional, de la que habla el Artículo 42 de la Ley 2199 de 2022, y teniendo en cuenta que el valor de la transferencia del Aporte Nacional corresponde a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.221.920.000) MCTE., se hace necesario aplazar del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana, para la vigencia fiscal 2025 en dicha suma, según el siguiente detalle:*
 - i) BPIN 20241400230003 – *“Fortalecimiento de la capacidad organizacional y tecnológica de la Región Metropolitana Bogotá D.C. Cundinamarca” por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) MCTE.*



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

- ii) BPIN 20241400230004 – “Fortalecimiento de las capacidades para la planeación ejecución y articulación de estrategias de transporte público de pasajeros metropolitano y regional en Cundinamarca” por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$47.998.280.290) MCTE.
- iii) BPIN 20241400230005 – “Fortalecimiento de las capacidades para la planeación ejecución y articulación de estrategias para la seguridad alimentaria metropolitana y regional en Cundinamarca” por la suma de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.183.687.588) MCTE.
- iv) BPIN 20251400230005 – “Fortalecimiento de la articulación en la planeación y ejecución de estrategias en materia de seguridad integral de la región metropolitana en Cundinamarca” por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$11.839.952.122) MCTE.
- v) BPIN 20231400230001 – “Elaboración de los estudios diseños y construcción del intercambiador vial en la intersección de la Avenida Medellín (Calle 80) con Avenida Las quintas (Carrera 119) y la Carrera 120 en Bogotá D.C.” por la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.200.000.000) MCTE.(...)”

15. Que considerando que a la fecha no se ha dado ningún pronunciamiento adicional por parte del Gobierno Nacional y que artículo 69 del Acuerdo Regional 04 de 2023 establece: “Le corresponde al Director de la Región Metropolitana y a los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: a. Que los recaudos del año sean inferiores al total de las apropiaciones de gastos; b. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Regional o las Juntas Directivas, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos. c. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados. (...)” se hace necesario hacer un aplazamiento por valor total de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.221.920.000) MCTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

ARTÍCULO 1. APLAZAR del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana, para la vigencia fiscal 2025 en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.221.920.000) MCTE**, según el siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APLAZAMIENTO PRESUPUESTO VIGENCIA 2025 VALOR (Pesos)
2	GASTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA 01 Y UNIDAD EJECUTORA 02	86.221.920.000
UNIDAD EJECUTORA 01	REGION METROPOLITANA*	
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	71.021.920.000
BPIN 20241400230003	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA	2.000.000.000
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2.000.000.000
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	145.000.000
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	145.000.000
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPOS	100.000.000
2.3.2.01.01.00303	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	100.000.000
2.3.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	45.000.000
2.3.2.01.01.00502	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	45.000.000
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS	1.855.000.000
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.855.000.000
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1.855.000.000
2.3.2.02.02.00803	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	1.855.000.000
BPIN 20241400230004	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PLANEACIÓN EJECUCIÓN Y ARTICULACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO Y REGIONAL EN CUNDINAMARCA	47.998.280.290
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	47.998.280.290
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	30.000.000.000
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	30.000.000.000
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	30.000.000.000
2.3.2.01.01.00103	OTRAS ESTRUCTURAS	30.000.000.000
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS	17.998.280.290



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

RUBRO	DESCRIPCIÓN	APLAZAMIENTO PRESUPUESTO VIGENCIA 2025 VALOR (Pesos)
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	17.998.280.290
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	17.998.280.290
2.3.2.02.02.00803	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	17.998.280.290
BPIN 20241400230005	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PLANEACIÓN EJECUCIÓN Y ARTICULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA METROPOLITANA Y REGIONAL EN CUNDINAMARCA	9.183.687.588
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9.183.687.588
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS	9.183.687.588
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	9.183.687.588
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	9.183.687.588
2.3.2.02.02.00803	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	2.400.000.000
2.3.2.02.02.00806	SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA, LA PESCA, LA MINERÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS	6.783.687.588
BPIN 20251400230005	FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACIÓN EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA EN CUNDINAMARCA	11.839.952.122
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11.839.952.122
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS	11.839.952.122
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	11.839.952.122
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	11.839.952.122
2.3.2.02.02.00803	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	11.839.952.122
UNIDAD EJECUTORA 02	AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD*	
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	15.200.000.000
BPIN 20231400230001	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C.	15.200.000.000
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	15.200.000.000
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15.200.000.000
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	15.200.000.000
2.3.2.01.01.001	EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS	15.200.000.000
2.3.2.01.01.00103	OTRAS ESTRUCTURAS	15.200.000.000



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0637

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 DEL 5 DE MAYO 2025: “Por el cual se efectúa un aplazamiento en el presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025”

PARAGRAFO. A partir de la vigencia de la presente Resolución, cualquier solicitud que curse trámite ante la Subdirección de Gestión Corporativa, relacionada con Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo a Gastos de Inversión, deberá contar con el Visto Bueno (VoBo) de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

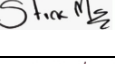
ARTÍCULO 2. COMUNICAR. Comunicar el presente acto administrativo en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca a la Subdirección de Gestión Corporativa, Oficina Asesora de Planeación Institucional, y los Gerentes de Proyectos de Inversión que se citan en el numeral 14 del acápite de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Región Metropolitana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

LOTA LUIS Firmado digitalmente por
FELIPE LOTA LUIS FELIPE
LUIS FELIPE LOTA
Director

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA/Vo.Bo.
Aprobó:	Jennifer Bermúdez Dussán	Subdirectora de Gestión Corporativa	BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA Firmado digitalmente por BERMUDEZ DUSSAN JENNIFER ANDREA
Revisó:	Clara Inés Márquez Vásquez	Jefe Oficina Jurídica	
	Angélica Avendaño Ortigón	Contratista RMBC – Despacho	
Proyectó:	Yulie Carolina Pineda	Contratista RMBC – SGC, Financiera	
	Alejandra Rodriguez	Contratista RMBC - Despacho	
	Michael Stick Mendez Mendez	Profesional Especializado 222-12, SGC – Financiera	
	Claudia Maritza Soto C.	Contratista RMBC – SGC, Financiera	



Correo institucional:
contactenos@regionmetropolitana.gov.co
NIT: 901665578-7



Dirección:
Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:
+57 (601) 384 0637



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, lo consagrado en la Ley 1780 de 2016, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2043 del 2020, y los numerales 23 y 27 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, expedido del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 54 de la carta constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994, establece *“La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social”*.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el servicio de auxiliar jurídico ad honorem que autoriza la Ley 1322 de 2009, *“es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”*.

Que el inciso 2 del artículo 1 de la mencionada Ley, señala que quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Que la Sección 3 del Decreto Nacional 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen sus prácticas formativas como requisito para obtener el título.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto *ibidem*, y concepto No. 2018EE445 de 2 de marzo de 2018 del Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital DASCD, para permitir la realización de pasantías a estudiantes universitarios de entidades académicas extranjeras, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deberá suscribir previamente un convenio con la respectiva Universidad.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, establece que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*.

Que el parágrafo 1 del mencionado artículo, señala que *“(…) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, refieren la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo, respectivamente, materia que fue regulada mediante la Resolución No. 3546 de 2018, del Ministerio del Trabajo, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* definió la práctica laboral y en el parágrafo 1 consideró como prácticas laborales las siguientes:

- Práctica laboral en estricto sentido.
- Contratos de aprendizaje
- Judicatura
- Relación docencia de servicio del sector salud.
- Pasantía
- Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del referido artículo.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, establece que para la implementación de las prácticas laborales, cada entidad de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio de sostenimiento para los estudiantes que realicen su práctica laboral, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, que no será constitutivo de salario y no podrá ser superior a un salario mínimo.

Que el artículo 5 de la norma ibidem, señala que *“Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad. (...)”*

Que mediante la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, se regulan las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el numeral 1 del artículo 4 de la mencionada resolución, define la práctica laboral como una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas transversales laborales en escenarios de trabajo real que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.

Que el numeral 9 del artículo 15 de la resolución en cita, dispone que es una obligación de la entidad beneficiaria certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.

Que el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, establece que las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo, que se expedirá antes del inicio de la actividad formativa.

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021, *“Por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá”*, se ordena a la Administración Distrital, diseñar e implementar una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, a través de

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

criterios objetivos de selección, que sea basado en el mérito.

Que el artículo 3 del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”

Que mediante la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC, definieron las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en las entidades y organismos públicos de Bogotá D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

Que el numeral 1.5.6. de la Directiva 007 de 2021, dispone en cuanto al subsidio mensual de transporte y/o sostenimiento lo siguiente:

“Así mismo precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.”

Que de acuerdo con el numeral 1.1. de la Directiva en mención, *“Las disposiciones contenidas en la mencionada Directiva son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central y Descentralizado señalados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, (...). En todo caso, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de salud, el contrato de aprendizaje establecido por la Ley 789 de 2002 y, la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y, por lo tanto, las directrices aquí definidas aplicarán a título de recomendación o con carácter supletorio”*

Que mediante la Circular Externa No. SDH-000001 del 1 de febrero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, se dictaron “Directrices presupuestales para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0063 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021 y la Directiva 07 de 2021 de la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil.”, indicando que el número de las plazas para el desarrollo de las prácticas en cada vigencia y entidad deberá realizarse considerando además de las necesidades institucionales, los rangos establecidos de acuerdo con el número de cargos creados de las plantas permanentes y temporales de cada una, y de conformidad a estos rangos, le corresponden a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital un total de quince (15) plazas para prácticas laborales.

Que mediante la Circular Conjunta No. 001 del 17 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, adoptaron la estrategia de prácticas laborales en entidades y organismos distritales *“Tu experiencia empieza aquí”*, la cual tiene define los siguientes objetivos:

“(…) Objetivo General:

Facilitar la vinculación laboral de jóvenes talentos, permitiéndoles adquirir experiencia, desarrollar sus habilidades profesionales, comprender la función pública y contribuir al desarrollo de la sociedad desde el servicio público distrital. Así mismo, se pretende que las entidades y organismos distritales se beneficien de la incorporación de nuevas perspectivas, ideas innovadoras y el apoyo en tareas específicas, fortaleciendo la eficiencia y la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Objetivos específicos:

- **Mejorar la empleabilidad de los estudiantes.** Aumentar las posibilidades de que los estudiantes adelanten sus prácticas en entidades y organismos distritales que le permita tener un acercamiento al sector público. Esto implica desarrollar las habilidades, conocimientos y experiencias que los empleadores buscan en los candidatos.
- **Promover la adquisición de experiencia profesional.** Contribuir para que los jóvenes adquieran experiencia profesional a través de prácticas laborales, que les permitan aplicar sus conocimientos y fortalecer su perfil profesional para una exitosa inserción en el mercado laboral.
- **Atraer talento joven a las entidades y organismos distritales.** Captar el interés de jóvenes profesionales y estudiantes con alto potencial para que adelanten las prácticas en entidades y organismos distritales. En definitiva, se busca volver atractivo el Distrito para que los jóvenes se interesen por hacerse parte de su talento humano.
- **Unificar la oferta de prácticas laborales en el Distrito.** Lograr que la oferta de todas las plazas de prácticas de las entidades y organismos distritales se efectúen en una convocatoria unificada para centralizar los esfuerzos de divulgación y elección...”

Que el numeral 3 de la Circular en mención establece la hoja de ruta de la convocatoria de prácticas laborales en el marco de la estrategia en el siguiente orden:

- a) Consolidación la oferta de prácticas laborales de las entidades y organismos distritales. - Módulo de Prácticas Laborales –SIDEAP.
- b) Coordinación con el Prestador "Agencia de empleo" y publicación de las plazas de prácticas en el SISE.
- c) Publicación y divulgación de la Convocatoria

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

d) Inscripción, selección y vinculación de practicantes.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 31 del Acuerdo No. 004 de 2021, la Gerencia de Gestión Corporativa es la dependencia a cargo establecer las directrices y políticas para el desarrollo integral del talento humano y el numeral 1 del artículo 33, del mencionado Acuerdo, señala que le corresponde a la Subgerencia de Talento Humano, gestionar las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones relacionadas con la administración del talento humano, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.

Que según concepto del DAFP del 12 de marzo del 2021, acorde con el Artículo 12 del Acuerdo PSAA107543 del 14 de diciembre de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la práctica laboral ad honorem o remunerada para optar como título de abogado al practicante que culminó su judicatura, *“corresponde al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedir el certificado de acreditación del cumplimiento de la judicatura del practicante como opción de título de abogado, para lo cual serán competentes según el orden territorial para recibir la solicitud de estas certificaciones, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o los Directores Seccionales de Administración Judicial, o la Unidad de Registro de Abogado y Auxiliares de la Justicia en la capital de la República. (...)”*

Que, en consideración a lo anterior, la certificación de acreditación del cumplimiento de la judicatura como requisito para recibir el título de abogado, la expide el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Que mediante concepto con radicado 2021EE7093 del 09 de noviembre de 2021, la Subgerencia Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, con relación a que si los servidores que se encuentren adelantando estudios técnicos, tecnológicos, profesionales o de postgrado, pueden realizar sus prácticas laborales en la misma Entidad, señaló:

“Es posible que las prácticas exigidas dentro del pénsum de un programa académico se lleven a cabo cumpliendo las funciones propias del cargo que desempeñe el servidor público que lo cursa, siempre y cuando, la institución educativa avale dicha etapa práctica y se debe acatar lo establecido en la Ley 1780 de 2016, respecto de la suscripción de convenios (...)”

No es necesario crear una vacante, pero la entidad sí deberá incluir la plaza dentro del plan anual de prácticas para la vigencia en la que se pretende ocupar, y justificar detalladamente la situación particular del servidor.

(...), el servidor público no pierde su condición de tal, por el hecho de realizar su práctica en la entidad en la que labora en el cumplimiento de las funciones que desempeña, sin embargo, cabe resaltar que no puede acceder a

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

una segunda retribución por sus servicios.

En efecto, por expresa prohibición constitucional, el servidor público que lleve a cabo prácticas o pasantías laborales en una entidad pública, no puede recibir ningún tipo de asignación que provenga del tesoro público, por el hecho de llevar a cabo el requisito académico mencionado. En este evento, continúa recibiendo las retribuciones a las que tiene derecho legal y reglamentariamente, únicamente en cumplimiento de su cargo público.

(...), se debe suscribir un acuerdo de voluntades entre las partes (estudiante, entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

(...)”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las relaciones formativas en las modalidades de judicatura ad honorem, prácticas laborales y pasantías en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Institución de Educación Superior:** Entidad formativa de educación superior a la que se encuentra vinculado el estudiante que desarrolla la práctica laboral, la pasantía o la judicatura.
- b) **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral, la pasantía o la judicatura.
- c) **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

- d) **Judicatura:** Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta a los programas de Derecho, para obtener el título de Abogado. El servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem, constituyen un requisito optativo para obtener el título de abogado, esto es, que los estudiantes tienen por Ley la posibilidad de escoger entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o tesis de grado.

El servicio de auxiliar jurídico ad honorem por ser de tiempo completo, excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado, por la misma razón, un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura ad honorem.

- e) **Pasantías:** Práctica laboral que la institución educativa ha establecido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el psum académico y las funciones de la UAECD, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.
- f) **Tutor:** Servidor público, jefe del área, quien ejerce la supervisión de la actividad formativa al interior de la entidad.
- g) **Servidor público:** Los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
- h) **Horario Laboral:** tiempo máximo establecido por la ley, durante el cual los empleados deben cumplir o desarrollar las funciones previamente asignadas por la Constitución, la Ley o el reglamento.

Artículo 3. Condiciones Mínimas de la Práctica Laboral.

- **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral, pasantía o judicatura en la UAECD de las reguladas en el presente acto administrativo es de dieciocho (18) años.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, de cualquier forma, no podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normativa de la Institución Educativa.
- **Duración máxima.** La duración máxima de una práctica laboral, pasantía o judicatura se sujetará a los requerimientos académicos de la institución educativa según el caso la cual debe ser informada por el aspirante.
- **Tiempos académicos:** El escenario de práctica laboral, judicaturas y pasantías, deberá permitir que el/la estudiante asista a las actividades formativas que convoque la institución educativa de la cual hace parte.
- **Vinculación:** Se deberán suscribir acuerdos de voluntades, en los cuales se especifiquen las obligaciones y derechos de las partes, la duración de la práctica laboral, judicaturas y pasantías, la supervisión, el lugar, el horario, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 4. Derechos de Autor. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 5. Convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el marco normativo reseñado en la parte considerativa, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, realizará el reporte de las vacantes para pasantes y practicantes de conformidad al procedimiento vigente establecido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Derechos de los practicantes, pasantes o judicantes vinculados formativamente a la UAECD:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- 1) Realizar su práctica laboral, pasantía o judicatura desarrollando actividades acordes con el Plan de Estudios de su programa de formación laboral.
- 2) Recibir entrenamiento sobre el desarrollo de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- 3) Recibir los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su práctica laboral, pasantía o judicatura.
- 4) Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica laboral, pasantía o judicatura oportunamente.
- 5) Ser afiliado a la ARL, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 6) Recibir el reconocimiento del subsidio de alimentación y transporte mientras se disponga del a disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 7. Deberes de la Entidad. Corresponde a la Subgerencia de Talento Humano en el marco de la delegación efectuada en la presente decisión, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Determinar las necesidades de estudiantes para realizar práctica laboral, judicaturas y pasantía, acorde con el diagnóstico de necesidades realizado a las dependencias.
- 2) Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando para las plazas se prevea el reconocimiento de subsidio de sostenimiento.
- 3) Reportar las plazas de pasantías y prácticas laborales al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
- 4) Establecer los lineamientos de las convocatorias que se realicen en la entidad y los términos del proceso de selección.
- 5) Realizar la Convocatoria para los estudiantes interesados en efectuar la práctica laboral en la entidad, de acuerdo con los establecido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Distrital 805 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- 6) Realizar los trámites necesarios para el proceso de selección y vinculación de los aspirantes a prácticas laborales en la entidad.
- 7) Suscribir el acto administrativo de vinculación formativa.
- 8) Efectuar afiliación y cotización a riesgos laborales, cuando el pago no lo asuma la institución educativa.
- 9) Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.
- 10) Reconocer y realizar el pago del subsidio de alimentación y transporte a los estudiantes que realicen su proceso formativo en la UAECD, de conformidad con el presupuesto disponible y procedimiento establecido si hay lugar a ello.

Artículo 8. Tutor (a). Los (as) jefes de cada dependencia solicitante serán los designados como tutores de práctica de los estudiantes que desempeñen labores en la entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún/a servidor/a o colaborador del área.

Las funciones de los tutores son las siguientes:

- 1) Fijar en conjunto con el estudiante el plan de práctica laboral.
- 2) Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- 3) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, judicatura o pasantía.
- 4) Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- 5) Verificar y solicitar si es necesario ajustes al estudiante del plan de la práctica presentado por éste al inicio de la práctica.
- 6) Revisar y avalar el informe mensual y final presentado por el estudiante y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- 7) Informar a la Gerencia de Gestión Corporativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, judicaturas o pasantías
- 8) Garantizar que las funciones que cumpla el/la estudiante estén directamente relacionadas con el área de estudios y tipo de formación.
- 9) Las demás contenidas en el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9. Deberes de los estudiantes. Los/las estudiantes que sean vinculados(as) a la entidad para el desarrollo de sus prácticas laborales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las normas establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- b) Informar por escrito la duración de la práctica según los requerimientos de la institución educativa al momento de la postulación.
- c) Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor.
- d) Presentar un informe mensual, en el cual se reporte el avance y un informe final reportando el cumplimiento de dicho plan.
- e) Al finalizar la práctica laboral deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades, igualmente, responderá por los daños o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes que le sean asignados.
- f) Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral conforme con el plan de la misma, así como con el horario de la práctica laboral previamente acordado con la institución educativa y establecido en el acto administrativo que autorice la vinculación.
- g) Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- h) Informar al tutor y la institución educativa cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades formativas.
- i) Informar al tutor y la institución educativa cualquier afectación a la salud que se pueda presentar durante el desarrollo de las actividades formativas.
- j) Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud como cotizante o beneficiario del régimen subsidiado, contributivo, especial o de excepción.
- k) Los estudiantes que presten el servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la entidad para todos los efectos legales; acorde con las actividades de contenido jurídico asignadas, consignadas en el acto administrativo que autorice la vinculación.
- l) Las demás consagradas en el artículo 13 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO 3

JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM

Artículo 10. Prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honorem, aquel desarrollado por un judicante (estudiante de derecho) que aplica los conocimientos obtenidos en la academia de forma práctica como condición para optar por el título de abogado, este servicio es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

De conformidad con el acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la práctica se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la entidad.

Los judicantes Ad honorem que se vinculen a la Secretaría Distrital de Hacienda, tendrán derecho a un auxilio de sostenimiento exceptuando aquellos que se vinculen bajo la excepción del artículo 30 de la presente reglamentación.

Parágrafo 1. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de Derecho.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. Los servidores públicos de la UAECD no podrán realizar al interior de la entidad la judicatura en la modalidad de auxiliar jurídico ad honorem, en consideración con lo establecido en el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en la Ley 1322 de 2019.

Artículo 11. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos, Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en la UAECD, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario.

Parágrafo: De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo 004 de 2021, la Subgerencia de Talento Humano de la UAECD, afiliará a cada uno de los judicantes ad honorem al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 12. Requisitos. Para desarrollar la judicatura ad honorem, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carta de presentación del estudiante, expedida por la institución de Educación Superior.
- b) Formato único hoja de vida persona natural (SIDEAP)
- c) Certificado original de terminación y aprobación de las materias correspondiente al pensum académico indicando la fecha exacta.
- d) Certificado original del promedio académico
- e) Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la judicatura ad honorem.
- f) Fotocopia del documento de identidad.
- g) Para el caso de los hombres, tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite trámite de la definición de dicha situación.
- h) Los judicantes ad honorem deberán presentar certificación de afiliación al SGSSS como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.

Parágrafo. Para el inicio de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se deberán verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y la consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en los términos de ley y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

Artículo 13. Procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se seguirá el siguiente procedimiento:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- 1) La UAECD, realizará el reporte de necesidades de pasantes o practicantes en cumplimiento al procedimiento y lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.
- 2) El resultado del proceso será informado por la Subgerencia del Talento Humano.
- 3) La Subgerencia de Talento Humano, proyectará el acto administrativo, el cual será suscrito por el Gerente de Gestión Corporativa, por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, con dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, sin vinculación laboral con la entidad, el cual contendrá la relación detallada de las actividades de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio, identificación del estudiante, dependencia en la que desarrollará su práctica, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio de alimentación y transporte en los casos que aplique. El acto administrativo será comunicado al estudiante, institución educativa de educación superior y al jefe de la dependencia solicitante.
- 4) Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.
- 5) La Subgerencia de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL.
- 6) El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante ad honorem, corresponde al tutor designado en el acto administrativo.
- 7) Una vez finalizados los nueve (9) meses del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, el tutor, remitirá a la Gerencia de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el seguimiento y finalización de la judicatura, con el propósito de que se expida con destino al Consejo Superior de la Judicatura, la certificación del tiempo de servicio desempeñado indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

CAPÍTULO 4
DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS

Artículo 14. Prácticas laborales y pasantías. Corresponden a la realización de las actividades relacionadas con el área de estudio y tipo de formación para lograr sus competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0063 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

trabajo real, y el requisito para culminar sus estudios u obtener su respectivo título. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

Artículo 15. Requisitos. Los estudiantes que sean seleccionados para realizar sus prácticas laborales o pasantías deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario en estado activo.
- 3) Formato Hoja de vida (SIDEAP).
- 4) Comunicación escrita donde manifieste su interés en presentar la práctica laboral o pasantía en la entidad.
- 5) Carta de presentación del estudiante, suscrita por la institución educativa, que contenga: i) Identificación y nombre completo del estudiante; ii) Programa académico; iii) Promedio académico; indicar si las actividades de la plaza a la que aspira el/la estudiante son adecuadas para el programa académico y demás requerimientos de la institución educativa; informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio.

Artículo 16. Procedimiento para la incorporación y desarrollo de las prácticas y pasantías. El proceso en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital será el siguiente:

- 1) El Despacho de la Dirección, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina, presentaran a la Gerencia de Gestión Corporativa y a la Subgerencia de Talento Humano, la solicitud en donde indiquen sus necesidades de pasantes, indicando número de pasantes requeridos, perfil, relación de actividades a desempeñar.
- 2) La Subgerencia de Talento Humano remitirá en los términos que establezca el DASCD.
- 3) Una vez se cuente con el resultado final de la selección, la Subgerencia de Talento Humano, expedirá el acto administrativo de vinculación formativa del practicante o pasante, el cual será suscrito por el Gerente de Gestión Corporativa, sin que medie convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria. Dicho acto administrativo deberá contener, las actividades a desarrollar, identificación del estudiante, programa académico, dependencia en la que desarrollará su práctica, tiempo de vinculación formativa, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio de alimentación y transporte por concepto de la práctica laboral o pasantía.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- 4) La Subgerencia de Talento Humano, una vez expedido el acto administrativo de vinculación del practicante o pasante, comunicará al estudiante, al tutor asignado y a la dependencia en la cual se adelantará la práctica laboral o pasantía para los fines pertinentes.
- 5) La Subgerencia de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL.
- 6) Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.
- 7) Al inicio de la actividad formativa, el estudiante y el tutor suscribirán el plan de práctica laboral o pasantía, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, de acuerdo con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de la práctica o pasantía, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
- 8) El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones que desarrollará el pasante o practicante corresponde al jefe de la respectiva dependencia (tutor).
- 9) Al finalizar, el tutor deberá remitir a la Subgerencia de Talento Humano, con el informe final del pasante o practicante, el resultado de la práctica o pasantía, con el propósito que se expida por parte de la Subgerencia del Talento Humano la certificación respectiva.

Parágrafo. La realización de pasantías a estudiantes universitarios de entidades académicas extranjeras, será posible siempre que se suscriba convenio con la Universidad correspondiente en la forma prevista por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 17. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Resolución 3546 de 2018.

Artículo 18. Afiliación de Estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales - ARL. La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo de la entidad y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1072 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO 5

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO

Artículo 19. Subsidio de Alimentación y de Transporte no constitutivo de salario. Se establece para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, y su valor mensual no podrá ser superior a 1 SMMLV, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1: El subsidio anteriormente mencionado será reconocido de manera proporcional al tiempo efectivo de desarrollo de la práctica laboral.

Parágrafo 2: No se tendrá derecho al subsidio de sostenimiento cuando el estudiante vinculado formativamente se encuentre en licencia, suspendido en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

CAPÍTULO 6

TERMINACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS PASANTÍAS Y JUDICATURAS

Artículo 20. La relación formativa terminará en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica, pasantía o judicatura.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante, pasante o judicante.
- c) Retiro o abandono injustificado del programa académico
- d) Cierre definitivo del programa.
- e) Muerte o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de la práctica, pasantía o judicatura por parte del estudiante.
- f) Incumplimiento absoluto de obligaciones o continua inasistencia injustificada a las labores.
- g) Aspectos disciplinarios o sanciones respecto a los reglamentos de la institución educativa, los cuales serán informados por parte de la correspondiente institución a la Gerencia de Gestión Corporativa.
- h) Por expresa voluntad del estudiante, mediante escrito que solicite la terminación anticipada de la vinculación formativa suscrito conjuntamente por parte del estudiante y tutor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

- i) Incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, especialmente las relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas. Esta situación debe ser informada por parte del tutor a la Subgerencia de Talento Humano y a la institución educativa.

Parágrafo. Las causales señaladas en los literales b, c, d, e y f serán documentadas y se expedirá acto administrativo suscrito por la Gerencia de Gestión Corporativa.

Artículo 21. Causales de Interrupción de la vinculación formativa. Se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Licencia de maternidad o de paternidad de la (el) practicante, debidamente certificada por la entidad de salud, régimen especial o exceptuado.
- b) Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte de la UAECD.
- c) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- d) Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- e) Incapacidades médicas debidamente soportadas.
- f) Fuerza mayor o caso fortuito

Parágrafo 1. En caso de interrupción, el tiempo de incapacidad no será contabilizado para efectos de la duración de la pasantía, judicatura o práctica y se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada, salvo disposición en contrario por parte de la Institución de educativa.

Parágrafo 2. El estudiante vinculado formativamente en cualquiera de las modalidades deberá solicitar la interrupción indicando la causal por la cual la solicita, adjuntando los soportes correspondientes. Frente a estas situaciones, el estudiante deberá solicitar al tutor la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral. La Gerencia de Gestión Corporativa y la Subgerencia de Talento Humano decidirá si la solicitud es procedente, o si se requiere terminación anticipada de la vinculación formativa, la cual será informada al estudiante y a la institución educativa y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de Gestión Corporativa.

Parágrafo 3. Durante la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral se suspenderá el pago de los auxilios mensuales, el tiempo de interrupción de la práctica no será contabilizado en la certificación, por lo tanto, una vez aprobada la suspensión por parte de la Gerencia de Gestión Corporativa, se suspende el tiempo de ejecución de la vinculación formativa y se reactivará una vez el estudiante retome sus actividades por el tiempo restante del a pasantía, judicatura o práctica laboral.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0063 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 4. Cuando el tiempo de ejecución de la vinculación formativa supere el 31 de diciembre de la vigencia, no se realizará pago por concepto de subsidio de sostenimiento, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

CAPÍTULO 7 FALTAS Y SANCIONES

Artículo 22. Faltas. Durante la vigencia de la vinculación formativa serán consideradas faltas:

- a) La inasistencia reiterada al sitio de vinculación formativa sin justificación alguna, ni previo aviso. Lo anterior puede dar lugar a la terminación de vinculación con la entidad.
- b) Abandonar la práctica laboral, judicatura o pasantía sin justa causa y sin informarlo previamente.
- c) Retiro o divulgación de información institucional de la UAECD, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- d) Utilización para fines diferentes a los de la práctica laboral, pasantía o judicatura, de los recursos entregados por la UAECD para el desarrollo de la misma.
- e) Entrega de documentos o información carente de verdad, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.
- f) Alteración de documentos firmados por tutores o por la UAECD, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 23. Sanciones. El incumplimiento de los deberes señalados o la comisión de faltas señaladas dará lugar a la terminación anticipada de la práctica laboral, pasantía o judicatura y en caso de conductas que transgredan las normas legales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo. En todo caso, para la determinación de las faltas y la imposición de las respectivas sanciones, la UAECD garantizará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 de la parte 1 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 24. Certificación. En concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral será certificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y será tenida en cuenta como experiencia profesional del practicante.

Artículo 25. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital propenderá por priorizar la vinculación de mujeres y de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 1.5.5 de la Directiva No 007

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **0063** 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la normatividad concordante. En todo caso la designación de las plazas previstas para prácticas laborales se realizará de manera paritaria entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO 8

PRÁCTICA LABORAL DE SERVIDORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Artículo 26. Práctica Laboral de servidores de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El(la) servidor(a) público(a) vinculado(a) a la entidad podrá realizar las prácticas laborales o pasantías en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en su mismo empleo, siempre que su carrera y las actividades a desarrollar estén directamente relacionadas con las funciones de su empleo; para lo cual, se le asignarán actividades de acuerdo con las funciones de su cargo y a los términos estipulados por la institución educativa donde el servidor se encuentre cursando sus estudios. La institución educativa deberá avalar la práctica profesional y el estudiante presentará las demás condiciones que contemplen los reglamentos educativos para dar cumplimiento, éstas se consignarán en el acto administrativo que se suscribirá entre las partes (estudiante, entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

Parágrafo. Si las actividades a desarrollar no están directamente relacionadas con las funciones de su empleo, éste deberá remitir a la Gerencia de Gestión Corporativa, el acuerdo con el jefe del área en donde va a realizar las prácticas y en todo caso se deben considerar las normas y condiciones de estas prácticas y las reglas administrativas y académicas a que están sometidos los estudiantes.

Artículo 27. El servidor público que se encuentre desarrollando sus prácticas laborales en la UAECD, no podrá adelantar la práctica durante la jornada laboral, teniendo en cuenta que uno de los deberes de todo servidor público es el de *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”*.

En cualquier caso, las prácticas o pasantías que se autoricen al interior de la UAECD, deben contar con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Corporativa.

Artículo 28. Alternativa de Homologación de Prácticas por Experiencia: Cuando la Institución de Educación Superior permita que el tiempo de la práctica/pasantía del servidor público de la UAECD, puedan ser acreditadas mediante la modalidad validación de experiencia laboral, la Subgerencia de Talento Humano expedirá el certificado laboral con funciones de conformidad al Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0063 11-abril-2025

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa ad honorem y con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y se dictan otras disposiciones”

Artículo 29. Vinculaciones formativas sin subsidio de sostenimiento: En las prácticas de que trata los artículos 26 y 28 de la presente resolución, no habrá lugar a subsidio de sostenimiento, ni compensación económica adicional, ni a una afiliación adicional o cambio de riesgo de la ARL del servidor público, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar como parte las mismas estarán relacionadas con el empleo que ocupa dentro de la Entidad, de conformidad con el manual de funciones.

Artículo 30. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá publicarse en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-abril-2025

Firmado digitalmente
por OLGA LUCÍA
LÓPEZ MORALES
Fecha: 2025.04.11
17:47:57 -05'00'

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora

Proyectó: Ángel Hernández Montiel – Contratista STH
Revisó: Ximena del Pilar Rodríguez Cifuentes – Contratista STH
Ennis Esther Jaramillo Morato – Subgerente de Talento Humano
Aprobó: Jairo Andrés Revelo Molina – Gerente de Gestión Corporativa

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GESP-01-FR-06
V.1



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL N° 005 DEL 05 MAY 2025

“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Suba”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 1421 de 1993 y el artículo 4 del Acuerdo 003 del 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por medio del Decreto Distrital No 238 del 17 de julio de 2024, nombró a César Augusto Salamanca Rojas, como Alcalde Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Suba.

Que, conforme con lo previsto en el inciso 2 del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local; *“En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que el mismo someta a su consideración.”*

Que, el artículo 43 del Acuerdo Local 002 de 2020 *“Por el cual se modifica el acuerdo 002 del 2018 y se Integra el acuerdo local no. 002 de 2020, reglamento interno de la Junta Administradora Local de Suba”*, en relación a las sesiones extraordinarias señala: *“La Junta Administradora Local también se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el Alcalde Local. En este evento sesionara por el término que señalé el alcalde y únicamente se ocupará de los asuntos que el mismo someta a su consideración. La convocatoria deberá hacerse mediante Decreto local que contenga los términos los asuntos a tratar.”*

Que el artículo 32 de Decreto Distrital 158 del 21 de abril de 2025, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – FDL, establece que *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones...”*

Que la misma norma señala que *“Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto Local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L., mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectuó el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales*

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 -57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

005**05 MAY 2025****Continuación Decreto Local N° _____ Del _____ Página 2 de 3****“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Suba”***correspondientes”.*

Que, mediante circular CONFIS No. 02 del 1 de abril de 2025, se les comunico a las alcaldesas, Alcaldes Locales y Secretaría Distrital de Gobierno, Que en sesión No. 05 celebrada el día 18 de marzo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 10 y en el artículo 78° del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 37° y 38° del Decreto Distrital 372 de 2010, resolvió lo siguiente: “1. *Determinar un monto de excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero a 31 de diciembre de 2024 por valor de \$100.203.931.110 de los 20 Fondos de Desarrollo Local – FDL, así(...);* 2. *De acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 10 y en el artículo 78 del Decreto Distrital 714 de 1996, así como en los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010 el CONFIS Distrital efectuó una Distribución parcial de los excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2024 por valor de \$25.882.298.999”, de los cuales, según Distribución parcial Excedentes Financieros FDL, al Fondo de Desarrollo Local de Suba le fueron Asignados \$4.193.399.857.*

Que, la distribución de estos recursos fue determinada por el CONFIS Distrital con base en los requerimientos allegados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que, aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación emitió bajo radicado 2-2025-19512 del 7 de abril de 2025, el concepto previo favorable para la modificación presupuestal a gastos de inversión, originada en la distribución de excedentes financieros

Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora Local de Suba para someter a debate el proyecto de acuerdo “*Por medio del cual se efectúa una adición en el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del fondo de desarrollo local de suba para la vigencia fiscal 2025, por valor \$4.193.399.857.”*

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias a partir del 9 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2025 con el objeto de someter a debate el proyecto de acuerdo Local “*Por medio del cual se efectúa una adición en el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del fondo de desarrollo local de suba para la vigencia fiscal 2025, por valor \$4.193.399.857.”*

05 MAY 2025

Continuación Decreto Local N° 005 Del _____ Página 3 de 3

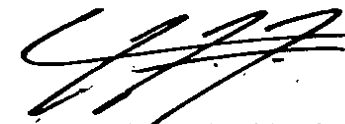
“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Suba”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la Secretaría de la Junta Administradora Local, para su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (____) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Proyectó: Gustavo Adolfo Martínez Castrillón – CPS N° 080-2025 – Enlace Político Despacho – FDLS 